

plazo de 30 días (cambio total de tazas y platos).

OCTAVO: SERVICIOS AL PERSONAL - REFRIGERIO.- La Empresa conviene en conceder un refrigerio, consistente en: 1 vaso de leche y 2 sandwich, al personal que trabaja sobre tiempo.

NOVENO: SEGURIDAD SOCIAL- SEGURO DE VIDA.- La Empresa conviene en estudiar y gestionar la posibilidad de aplicar un sistema de Seguro de Vida colectivo para el personal.

DECIMO: SERVICIOS AL PERSONAL - CONCESION DE LECHE.- la Empresa continuara proporcionando leche al personal que actualmente goza de esta concesión, asimismo se comprometo a recomendar al Concesionario del Comedor a fin de que proporcionen leche en vez de gaseosa, al personal que se lo solicite, con por lo menos 48 horas de anticipado.

DECIMO PRIMERO: SERVICIOS AL PERSONAL - AGUA MINERAL.- La Empresa conviene en gestionar con las Cías. que proporcionan el servicio de agua mineral, a fin de que instale este servicio en la Planta a la brevedad posible.

DECIMO SEGUNDO: AMONESTACIONES.- La Empresa conviene en anular las amonestaciones después de 6 meses.

DECIMO TERCERO: REEMPLAZOS DEL PERSONAL.- Cuando un trabajador reemplace a otro de superior categoría por razones de enfermedad, accidentes de trabajo ó cualquier otro motivo que no sea por vacaciones ó permiso sindical, el reemplazante después de tres días consecutivos de reemplazo efectivo en días normales laborables, comenzará a percibir la diferencia que equipare su salario al del reemplazado quedando expresamente entendido que el reemplazo es temporal, cumplido el cual el reemplazante continuará percibiendo el salario de menor categoría que percibía antes de efectuar el reemplazo temporal.

DECIMO CUARTO : SERVICIOS AL PERSONAL - OMNIBUS.- La Empresa dispondrá que cada uno de los dos omnibus que efectúa el transporte del personal lo hagan por distintos itinerarios de acuerdo a la ruta que se indicará al Concesionario de transporte.

DECIMO QUINTO: HORARIOS ESPECIALES DE TRABAJO.- La Empresa en cada una de las oportunidades de estas vísperas de feriados (27 de Julio, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre) que sean día laborable (de Lunes a Viernes) suspenderá el trabajo a las 12:00 m.

DECIMO SEXTO: ASISTENCIA SOCIAL.- La Empresa no tiene ningún inconveniente y gestionará a la brevedad posible, que la Asistente Social trabaja a tiempo completo.

DECIMO SEPTIMO: ASISTENCIA SOCIAL.- La Asistente Social dispondrá de una oficina privada, en el horario establecido para atención del personal.

DECIMO OCTAVO: BIBLIOTECA SINDICAL.- La Empresa a medida de sus posibilidades ayudará a la formación de la Biblioteca del Sindicato.

DECIMO NOVENO: TELEFONO.- En caso de necesidad urgente, la Empresa autorizará el uso del teléfono a los trabajadores que lo soliciten,

VIGESIMO: SEGURIDAD INDUSTRIAL.- La Empresa dotará al personal de Mantenimiento y Almacén de cascos de seguridad con la obligación de usarlos permanentemente en las horas de trabajo, asimismo, la Empresa seguira dotando de los elementos más eficientes de protección que sean necesarios para la seguridad de los trabajadores.

VIGESIMO PRIMERO: PERMISO SINDICAL.- La Empresa otorgará los permisos sindicales para asistir a Seminarios de capacitación Sindical, Ciclos, Conferencias, Congresos ó Programas de interés Sindical de acuerdo a su política establecida y a las disposiciones legales vigentes.

VIGESIMO SEGUNDO: SERVICIOS AL PERSONAL - CAFETERIA.- Motor Perú S.A., con vendrá con el Concesionario que suministra la alimentación de medio día al personal que usa este servicio, que proporcione un almuerzo de buena calidad el que comprenderá platos frios y calientes de acuerdo al menú siguiente: 1 primer plato fuerte de sopa; 1 segundo plato fuerte con carne ó pescado; 1 ensalada; 1 postre, 2 panes, 1 gaseosa, té, café.

Un menú como el enumerado será cubierto al precio de \$ 10.00 soles oro por obrero que lo adquiriera. El precio de este menú se elevará en el mismo porcentaje y en la misma fecha que se eleven los salarios de los trabajadores de MOTOR PERU S.A., por efecto de una nueva negociación colectiva y/o aumento decretado por el Supremo Gobierno. Asimismo, la Empresa se compromete a mantener el estricto celo necesario para que los servicios del comedor funcionen en forma óptima.

VIGESIMO TERCERO: SEGURIDAD SOCIAL-SEGURO FAMILIAR.-- Se nombrará una comisión mixta (Empresa Sindicato) para estudiar las posibilidades de establecer un seguro familiar.

VIGESIMO CUARTO: SEGURIDAD SOCIAL-AYUDA POR MATERNIDAD.-- La Empresa conviene en dar la suma de \$ 1,000.00 por concepto de maternidad de las esposas de los trabajadores, pero en el caso de que se adopte por el Seguro Social Obrero, ó otra entidad entidad para-estatal ó por que convenga por las partes en el establecimiento de una fórmula satisfactoria para un seguro Familiar, el presente acuerdo quedará nulo,

VIGESIMO QUINTO: PRESTAMOS.-- La Empresa otorgará préstamos a sus trabajadores en la brevedad posible para ser descontados en 45 semanas, cuando pase de 2,000.00 pero sin exceder al máximo equivalente a 300 jornales hora, en casos de emergencia calificados, tales como enfermedad grave ó operaciones quirúrgicas, de las esposas, padres, hijos, dependientes del trabajador ó parto anormal de la esposa, cuyos hechos se encuentren debidamente comprobados en el lapso de 48 horas,

VIGESIMO SEXTO: VENTA DE MADERA.-- La Empresa atenderá en la brevedad posible los pedidos de madera que hagan los trabajadores cuyas solicitudes sean presentadas con una semana de anticipación y sólo para las necesidades que la madera pueda satisfacer directamente (construcción de vivienda, ampliación de las mismas etc.) hechos estos debidamente comprobados, asimismo, la Empresa podrá proporcionar cada 30 días 1,000 p² (pies cuadrados) de madera al Sindicato a precio de 50 % de los prevaleciente para este tipo de madera, como aporte extra y destinado al incremento de fondos para la adquisición de su local propio.

VIGESIMO SEPTIMO: DURACIÓN DEL PACTO.-- El presente convenio de trabajo, tendrá duración de doce meses computados al 1° de Noviembre de 1968. El Sindicato se obliga a presentar el Pliego 45 días antes de vencimiento del Convenio Colectivo y por su parte la Empresa se compromete a iniciar la discusión en trato directo 15 días antes del cumplimiento de cada Convenio, siempre y cuando el Sindicato hubiera cumplido con su parte. Si el Sindicato se retrazará en presentar el Pliego, la Empresa postergará la iniciación del trato Directo, por el mismo tiempo del retraso en referencia.

VIGESIMO-OCUAVO: JORNADA DE TRABAJO.-- La Empresa y el Sindicato convienen en que, sin disminuir el actual nivel de producción diaria de unidades ensambladas, a partir del sábado siguiente a la firma del presente Convenio, la jornada de trabajo empezará a las 7:30 a.m., se interrumpe a las 12:00m se reanuda a las 12:30 p.m., para concluir a las 4:30 p.m., Queda entendido que las horas laboradas semanalmente serán abonadas como tales a la tarifa establecida en el presente convenio y que los 30 minutos intermedio son de libre disposición y por lo tanto no afectos a pago.

Al personal de servicio generales se aplicará igualmente un horario de 42 1/2 horas semanales.

VIGESIMO NOVENO: VACACIONES ADELANTADAS.-- La Empresa acepta la invitación del Sindicato, de contemplar antes del próximo período vacacional, la condonación del 50 % de vacaciones adelantadas que adeuda el personal, considerando para ello, y según sea el caso, la necesidad de que el personal haga uso de 30, 20 ó 10 días de vacaciones.

TRIGESIMO: GRATIFICACIONES.-- La Empresa conviene en aumentar las Grat

ciones que otorga por Fiestas Patrias: De 64 jornales hora a 80 jornales hora y por Navidad de: 64 jornales hora a 96 jornales hora, a aquellos trabajadores con más de 1 año de servicios al 25 de Julio y al 22 de Diciembre de cada año respectivamente, Asimismo, conviene en otorgar a aquellos trabajadores que en las fechas indicadas tengan menos de 1 año pero más de tres meses de servicios, una Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad equivalente a un dozado de las Gratificaciones antes indicadas como meses completos hayan trabajado.

TRIGESIMO PRIMERO: AUMENTO DE SALARIOS BASICOS. - La Empresa conviene en fijar los jornales horarios básicos, en la siguiente escala para el nuevo horario de trabajo.

Categoría	"A"	\$ 12.50	Categoría	"E"	\$ 21.55
	"B"	14.10		"F"	23.55
	"C"	15.50		"I"	24.55
	"D"	17.85			

Los reintegros de salarios, resultantes de la aplicación retroactiva al 1° de Noviembre de 1968 del presente Convenio Colectivo, se hara teniendo en consideración que en el regimen laboral del presente Convenio, se establece solo 42.5 horas laborales semanales y no 45 horas laborales semanales - que ha sido el regimen vigente hasta el momento en que se conviene el cambio. Por consiguiente, como el jornal horario que se ha convenido igualmente en el presente pacto, sonidera ya este hecho, los jornales horarios para aquellos ajustes retroactivos, serán los que resulten de multiplicar los jornales horarios, que se fijan en el presente acuerdo por la fracción $42.5/45 = 0.945$ aplicado sobre los jornales pactados con el Convenio del 1° de Noviembre de 1967.

Queda expresamente entendido que no se considerará salario mínimo, el que resulte de la aplicación de los aumentos concedidos. Los aumentos de salarios que se otorgan por el presente convenio formarán parte de cualquier aumento ó mejora de remuneraciones que pueda otorgar el Supremo Gobierno y/o Ley, durante el período de vigencia del presente convenio.

TRIGESIMO SEGUNDO: Con el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se dan por solucionados todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Peticiones presentado por Sindicato de Trabajadores de la Planta de ensamblaje de MOTOR PERU S.A. con fecha diecisiete de Octubre de mil novecientos sesentiocho.

El presente convenio, se extiende -por cuadruplicado en papel sellado de (2.00) dos soles oro foja, correspondiendo los números: 31743141-31743142-33076561-330765561, 33076575 al original; 31743143-31743144, 330766563-33076564, 33076577 a la primera copia: =31743145-31743146-33076565-33076566, 33076579 a la segunda copia; 317443147 - 31743148-330076567-33076568, 3376581 a la tercera copia.

Después de su lectura y en señal de conformidad, ambas partes lo suscribieron, encargandose MOTOR PERU S.A. de tramitar su aprobación ante las Autoridad de Trabajo.

P. MOTOR PERU S.A.

P. SINDICATO DE TRABAJADORES DE MOTOR PERU S.A.